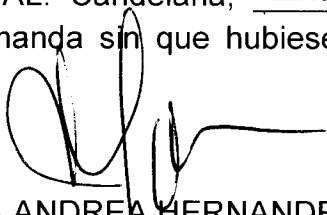
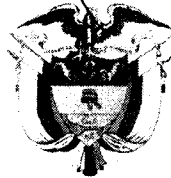


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 15 JUL 2020 A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. Sírvasse Proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
RADICADO: 001-2020-00071-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, 15 JUL 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 426 del 02 de julio del 2020, el despacho, INADMITIÓ la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

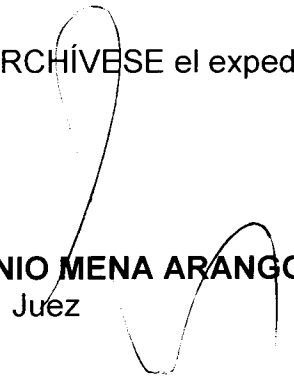
En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PAOLA ANDREA BETANCOURT CALLEJAS.
2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

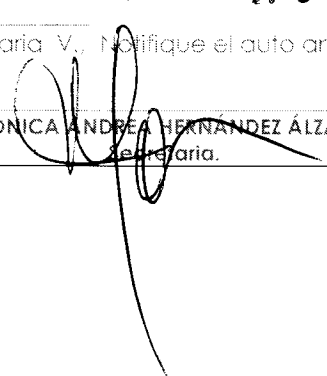
Juez

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria
Valle

En Estado No. 059 de hoy, **16 JUL 2020**

Candelaria V., Notifique el auto anterior.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ÁLZATE
Secretaria.